PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2008/0122(COD)

22.10.2008

ENMIENDAS
24 - 66

Proyecto de informe
Ona Juknevičienė
(PE414.369v01-00)

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión 2001/470/CE del Consejo por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil

Propuesta de decisión – acto modificativo
(COM(2008)0380 – C6-0248/2008 – 2008/0122(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 24
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra a – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Colegios profesionales que representen a escala nacional en los Estados miembros a los abogados, los notarios, los agentes judiciales y demás profesionales del Derecho que contribuyen directamente en la aplicación de los actos comunitarios e instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.	e) ***si desean ser miembros,*** colegios profesionales que representen a escala nacional en los Estados miembros a los abogados, los notarios, los agentes judiciales y demás profesionales del Derecho que contribuyen directamente en la aplicación de los actos comunitarios e instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.

Or. en

Justificación

Dado que esos colegios profesionales son organizaciones independientes, es necesario precisar que tienen libertad para elegir si desean incorporarse o no a la Red.

Enmienda 25
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un Estado miembro designe *a* varios puntos de contacto, ***debe designar entre éstos a un punto de contacto principal y garantizar el funcionamiento de*** mecanismos de coordinación adecuados entre ***todos ellos***. ***La persona designada***	Cuando un Estado miembro designe varios puntos de contacto, ***garantizará que se notifican a la Comisión las responsabilidades específicas de cada uno de ellos y que existen*** mecanismos de

como punto de contacto único o como punto de contacto principal de un Estado miembro ejercerá exclusivamente las funciones de punto de contacto establecidas por la presente Decisión, con exclusión de cualquier otra función y, en particular, de las mencionadas en el apartado 1, letras b), c), d) y e), de la Decisión.

coordinación adecuados entre ***los mismos***.

Or. en

Justificación

Corresponde a los Estados miembros organizar los puntos de contacto dentro de sus territorios, así como determinar si se dedicarán a tiempo completo al trabajo de la Red. La enmienda retoma la redacción original de la Decisión 2001/470/CE del Consejo, añadiendo las palabras que se indican en negrita. Deben ser los Estados miembros quienes decidan cómo se establece el enlace entre los puntos de contacto y los órganos jurisdiccionales. No queda claro qué se entiende por miembro «de pleno derecho» de la Red.

Enmienda 26
Armando França

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra b – inciso i
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un Estado miembro designe *a* varios puntos de contacto, ***debe designar entre éstos a un punto de contacto principal y garantizar*** el funcionamiento de mecanismos de coordinación adecuados entre todos ellos. ***La persona designada como punto de contacto único o como punto de contacto principal de un Estado miembro ejercerá exclusivamente las funciones de punto de contacto establecidas por la presente Decisión, con exclusión de cualquier otra función y, en particular, de las mencionadas en el apartado 1, letras b), c), d) y e), de la***	Cuando un Estado miembro designe varios puntos de contacto, ***garantizará*** el funcionamiento de mecanismos de coordinación adecuados entre todos ellos.

Decisión.

Or. en

Enmienda 27
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra b – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Si el punto de contacto designado en virtud del apartado 2 no fuera un juez, el Estado miembro en cuestión ***designará*** a un juez ***con el fin de asistirlo en sus tareas de enlace con las autoridades judiciales locales***. Este juez será miembro ***de pleno derecho*** de la Red.	Si el punto de contacto designado en virtud del apartado 2 no fuera un juez, el Estado miembro en cuestión ***establecerá un enlace eficaz con los órganos jurisdiccionales nacionales. Para ayudar a realizar esta función de enlace, el Estado miembro podrá designar*** a un juez. Este juez será miembro de la Red.

Or. en

Justificación

Corresponde a los Estados miembros organizar los puntos de contacto dentro de sus territorios, así como determinar si se dedicarán a tiempo completo al trabajo de la Red. La enmienda retoma la redacción original de la Decisión 2001/470/CE del Consejo, añadiendo las palabras que se indican en negrita. Deben ser los Estados miembros quienes decidan cómo se establece el enlace entre los puntos de contacto y los órganos jurisdiccionales. No queda claro qué se entiende por miembro «de pleno derecho» de la Red.

Enmienda 28
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra b bis (nueva)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) En la letra b) se añade el apartado siguiente:
	«2 bis. Los Estados miembros garantizarán asimismo que sus puntos de contacto disponen de recursos suficientes para llevar a cabo su cometido como tales de forma adecuada.»

Or. en

Enmienda 29
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra c
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros identificarán a las autoridades mencionadas en las letras b), c) y e) del apartado 1. A efectos del apartado 1, letra e), cuando en un Estado miembro existan varios colegios profesionales representativos a escala nacional de una profesión jurídica, corresponderá a dicho Estado miembro garantizar una representación adecuada de la profesión en la Red.	3. Los Estados miembros identificarán a las autoridades mencionadas en las letras b), c) y e) del apartado 1. A efectos del apartado 1, letra e), ***los Estados miembros determinarán cuáles son las profesiones jurídicas más adecuadas y,*** cuando en un Estado miembro existan varios colegios profesionales representativos a escala nacional de una profesión jurídica, corresponderá a dicho Estado miembro garantizar una representación adecuada de la profesión en la Red.

Or. en

Justificación

Sería conveniente que los Estados miembros pudieran decidir qué profesiones jurídicas pueden formar parte de la Red.

Enmienda 30
Armando França

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra c
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros identificarán a las autoridades mencionadas en las letras b)**,** c) ***y e)*** del apartado 1. ***A efectos del apartado 1, letra e), cuando en un Estado miembro existan varios colegios profesionales representativos a escala nacional de una profesión jurídica, corresponderá a dicho Estado miembro garantizar una representación adecuada de la profesión en la Red.***	3. Los Estados miembros identificarán a las autoridades mencionadas en las letras b) ***y*** c) del apartado 1.

Or. en

Enmienda 31
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1 – letra d bis (nueva)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 2 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) En el apartado 5, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
	«c) cuando corresponda, sus funciones específicas en la Red*, incluidas, en caso de que haya más de un punto de contacto, sus responsabilidades específicas*.

Or. en

Justificación

En línea con la enmienda al párrafo segundo del artículo 2, apartado 2.

Enmienda 32
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 – letra a
Decisión 2001/470/CE
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) facilitar el acceso efectivo del público a la justicia, en particular, mediante campañas de información sobre el funcionamiento de los actos comunitarios y de los instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.	b) facilitar el acceso efectivo del público a la justicia, en particular, mediante campañas de información sobre el funcionamiento de los actos comunitarios y de los instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil. ***Aunque la Red tenga la obligación de facilitar información al público sobre los instrumentos comunitarios e internacionales, ello no obliga a los Estados miembros a permitir un acceso directo del público a los puntos de contacto.*** ***La principal fuente de información será la página web de la Red, aunque los Estados miembros podrán, si lo desean, facilitar información adicional. Corresponderá a los Estados miembros decidir cómo se facilitará dicha información.***

Or. en

Justificación

Es importante que se facilite al público información sobre los instrumentos comunitarios e internacionales. No obstante, esto no debe suponer una obligación para los Estados miembros de permitir el acceso directo del público a los puntos de contacto.

Enmienda 33
Rainer Wieland

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 – letra a
Decisión 2001/470/CE
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) facilitar el acceso efectivo del público a la justicia***, en particular,*** mediante campañas de información sobre el funcionamiento de los actos comunitarios y de los instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.	b) facilitar el acceso efectivo del público a la justicia mediante campañas de información sobre el funcionamiento de los actos comunitarios y de los instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.

Or. en

Justificación

Es importante facilitar al público información sobre los instrumentos comunitarios e internacionales y estar al corriente de las obligaciones que, de algunos instrumentos, como el Reglamento (CE) n° 861/2007 sobre el proceso europeo de escasa cuantía y la Directiva 2003/8/CE sobre la justicia gratuita, se derivan para la Red. No obstante, esto no debe suponer una obligación para los Estados miembros de permitir el acceso directo del público a los puntos de contacto.

Enmienda 34
Armando França

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) La letra c) se sustituye por el texto siguiente:
	«c) la creación, el mantenimiento *y el fomento* de un sistema de información destinado al público sobre la cooperación judicial en materia civil y

mercantil en la Unión Europea, los instrumentos comunitarios e internacionales pertinentes y el Derecho interno de los Estados miembros, en particular en lo que respecta al acceso a los sistemas judiciales. ***La principal fuente de información será la página web de la Red. La información facilitada en la página web se actualizará periódicamente y respetará el principio del multilingüismo.»***

Or. en

Enmienda 35
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 4 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) En el artículo 4 se añade el punto siguiente:
	«3 bis) cooperará con los puntos de contacto de la Red Judicial Europea en materia penal en aquellos casos en que sea útil y de interés común; si fuese necesario, podrán celebrarse reuniones conjuntas de los miembros de ambas redes.»

Or. en

Justificación

Aunque estas dos redes funcionen de forma diferente y sus fines sean distintos, pueden darse problemas similares por lo que respecta a su organización, en particular sobre el funcionamiento de los puntos de contacto. Por ello, resulta útil compartir experiencias e intercambiar pareceres.

Enmienda 36
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra a
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto estarán también a disposición de las autoridades judiciales locales de su Estado miembro ***y*** de las autoridades contempladas en del artículo 2, apartado 1, letra e)***, para los mismos fines, con arreglo a las modalidades que decida cada Estado miembro***.	***Con arreglo a las modalidades que cada Estado miembro decida,*** los puntos de contacto estarán también a disposición de las autoridades judiciales locales de su Estado miembro ***así como, para las cuestiones de carácter general relativas a la aplicación de instrumentos comunitarios e internacionales, a disposición*** de las autoridades contempladas en del artículo 2, apartado 1, letra e). ***Sólo los miembros de la Red designados por los Estados miembros conforme a lo previsto en el artículo 2, apartado 1, letras a) a d), podrán formular preguntas sobre asuntos concretos a los puntos de contacto.***

Or. en

Justificación

Si los colegios de profesionales del Derecho van a ser miembros de la Red, debe precisarse en la Decisión que los abogados no tienen, por su simple condición de miembros, derecho de acceso directo a los puntos de contacto en asuntos concretos.

Enmienda 37
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso i
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***proporcionar toda la información necesaria para la buena cooperación judicial entre los Estados miembros, de conformidad con el artículo 3, a los otros puntos de contacto, a las autoridades mencionadas en el artículo 2, apartado 1, letras b) a d) y a las autoridades judiciales locales de su Estado miembro, para que puedan presentar de manera eficaz una solicitud de cooperación judicial y establecer los contactos directos más adecuados; en particular, proporcionar cualquier información destinada a facilitar la aplicación del Derecho de otro Estado miembro que sea aplicable al litigio o a la situación en virtud de un acto comunitario o de un instrumento internacional. A tal efecto, el punto de contacto al que se presente tal solicitud podrá recabar la ayuda de las otras autoridades de su Estado miembro mencionadas en el artículo 2 con el fin de proporcionar la información requerida. La información contenida en la respuesta no será vinculante ni para los puntos de contacto, ni para estas autoridades, ni para la autoridad que presente la solicitud.***	a) ***hacer de enlace con los colegios de profesionales del Derecho contemplados en el artículo 2, apartado 3, para facilitar información y compartir experiencias sobre el funcionamiento de los instrumentos comunitarios e internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil;***

Or. en

Enmienda 38
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c bis) informar al público sobre la cooperación judicial en materia civil y	***suprimido***

mercantil en la Unión Europea, sobre los instrumentos comunitarios e internacionales pertinentes y sobre el Derecho interno de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere al acceso a los sistemas judiciales;

Or. en

Enmienda 39
Rainer Wieland

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c bis) informar al público sobre la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea, sobre los instrumentos comunitarios e internacionales pertinentes y sobre el Derecho interno de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere al acceso a los sistemas judiciales;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 40
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) bis informar al público sobre la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la Unión Europea, sobre los instrumentos comunitarios e	*c bis)* informar al público***, a través sobre todo de la página web de la Red, pero no exclusivamente,*** sobre la cooperación judicial en materia civil y mercantil en la

internacionales pertinentes y sobre el Derecho interno de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere al acceso a los sistemas judiciales;	Unión Europea, sobre los instrumentos comunitarios e internacionales pertinentes y sobre el Derecho interno de los Estados miembros, en particular por lo que se refiere al acceso a los sistemas judiciales;

Or. en

Enmienda 41
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii bis (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) se inserta la letra c ter) siguiente:
	«c ter) dar a conocer mejor la Red, incluida su página web, entre las autoridades judiciales locales, especialmente los jueces encargados de la cooperación judicial en materia civil y mercantil;»

Or. en

Enmienda 42
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii ter (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra c quáter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii ter) se inserta la letra c quáter) siguiente:
	«c quáter) fomentar la organización de sesiones de formación sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil

dirigidas a las autoridades judiciales locales de sus Estados miembros, en cooperación cuando proceda con la Red Europea de Formación Judicial;»

Or. en

Enmienda 43
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii quáter (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii quáter) se inserta la letra c quinquies) siguiente:
	«c quinquies) dar a conocer mejor la página web de la Red entre el público;»

Or. en

Enmienda 44
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii quinquies (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii quinquies) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
	«e) colaborar en la preparación y actualización de la información mencionada en el título III, y en especial del sistema de información destinado al público, con arreglo a las modalidades previstas en dicho título*, *facilitando información sobre el Derecho interno de*

los Estados miembros a través de la página web de la Red.»

Or. en

Enmienda 45
Rainer Wieland

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 3 – letra b – inciso ii quinquies (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 5 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii quinquies) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
	«e) colaborar en la preparación y actualización de la información mencionada en el título III, y en especial del sistema de información destinado al público, con arreglo a las modalidades previstas en dicho título*, *facilitando información sobre el Derecho interno de los Estados miembros a través de la página web de la Red.»*

Or. en

Justificación

Los puntos de contacto sólo tienen obligación de suministrar información sobre el Derecho interno a través de la página web de la Red. Corresponde a los Estados miembros decidir si desean también que en los puntos de contacto se preste dicha información. De modo similar, el hecho de que algunos Estados miembros permitan el acceso directo del público a sus puntos de contacto no obliga a los demás Estados a hacer lo mismo. La página web de la Red sigue siendo la mejor fuente para prestar dicha información.

Enmienda 46
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 4 – inciso –i (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-i) En el artículo 6, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
	***«*2. En cada Estado miembro, las autoridades indicadas en actos comunitarios o instrumentos internacionales sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil y los puntos de contacto de la red mantendrán intercambios de opiniones y contactos regulares*, incluidas reuniones, si procede,* con el fin de garantizar la más amplia difusión de sus experiencias respectivas.»**

Or. en

Justificación

Deben ser los Estados miembros quienes decidan cómo funcionará el enlace entre los puntos de contacto y las autoridades centrales. No hace falta aumentar la carga administrativa celebrando reuniones porque sí.

Enmienda 47
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 4 bis
Decisión 2001/470/CE
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) En el artículo 7, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
	***«*1. Con el fin de facilitar el**

funcionamiento práctico de la Red, los Estados miembros velarán por que los puntos de contacto tengan conocimientos suficientes de una lengua oficial de las instituciones de la *Unión* distinta de la suya propia a fin de poder comunicarse con los puntos de contacto de otros Estados miembros.»

Or. en

Enmienda 48
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de diez días después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de diez días después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.	1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de diez días después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de diez días después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder. ***Este plazo no podrá ser nunca superior a treinta días.***

Or. fr

Justificación

Hay que establecer un plazo máximo para evitar posibles aplazamientos sucesivos, aun motivados por lo complejo de la solicitud.

Enmienda 49
Armando França

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de ***diez días*** después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de ***diez días*** después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.	1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes ***sobre cuestiones de cooperación judicial*** que se les presenten y a más tardar en un plazo de ***quince días*** después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de ***quince días*** después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.

Or. en

Enmienda 50
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de ***diez días*** después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de ***diez días*** después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.	1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de ***quince días hábiles*** después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de ***quince días hábiles*** después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.

Or. en

Justificación

La fijación de plazos límite es una manera eficaz de garantizar un mejor funcionamiento de la Red. El plazo de quince días hábiles es más realista.

Enmienda 51
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de diez días después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de diez días después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.	1. Los puntos de contacto responderán sin demora a todas las solicitudes que se les presenten y a más tardar en un plazo de diez días ***hábiles*** después de su recepción. Si un punto de contacto no está en condiciones de responder a una solicitud en el plazo de diez días ***hábiles*** después de su recepción, informará de ello sucintamente al solicitante y le indicará el plazo que considere necesario para responder.

Or. en

Enmienda 52
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Con el fin de responder con la mayor eficacia y cuanto antes a las solicitudes que se mencionan en el apartado 1, los puntos de contacto utilizarán las tecnologías más	2. Con el fin de responder con la mayor eficacia y cuanto antes a las solicitudes que se mencionan en el apartado 1, los puntos de contacto utilizarán las tecnologías más

adecuadas puestas a su disposición por los Estados miembros.	adecuadas puestas a su disposición por los Estados miembros***, con la ayuda financiera de la Unión Europea***.

Or. fr

Justificación

La cooperación judicial en materia civil y mercantil representa un objetivo de interés común para la Unión Europea y los Estados miembros.

Enmienda 53
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 5
Decisión 2001/470/CE
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión llevará un registro electrónico seguro y de acceso limitado de las solicitudes de cooperación judicial y de las respuestas ***contempladas en el artículo 5, apartado 2, letras a), b), c) y c)bis, y en el artículo 13 bis***. Los puntos de contacto velarán por que la información necesaria para la constitución y el funcionamiento de este sistema se proporcione con regularidad a la Comisión.	3. La Comisión llevará un registro electrónico seguro y de acceso limitado de las solicitudes de cooperación judicial y de las respuestas ***remitidas a través de la Red.*** Los puntos de contacto velarán por que la información necesaria para la constitución y el funcionamiento de este sistema se proporcione con regularidad a la Comisión.

Or. en

Justificación

La mayoría de los puntos de contacto no recibirá solicitudes directamente del público; la disposición puede por tanto simplificarse, suprimiendo la referencia a los distintos tipos de solicitudes que se pueden registrar.

Enmienda 54
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 7
Decisión 2001/470/CE
Artículo 11 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los países en vías de adhesión y los países candidatos podrán ser invitados a participar en estas reuniones en calidad de observadores. Los Estados terceros que sean Partes ***del Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales*** en materia civil y mercantil***, celebrado en Lugano el 30 de octubre de 2007,*** también podrán ***asistir*** en calidad de observadores a determinadas reuniones de la Red.	2. Los países en vías de adhesión y los países candidatos podrán ser invitados a participar en estas reuniones en calidad de observadores. Los Estados terceros que sean Partes ***de instrumentos internacionales celebrados por la Comunidad Europea*** en materia civil y mercantil también podrán ***ser invitados*** en calidad de observadores a determinadas reuniones de la Red.

Or. en

Enmienda 55
Armando França

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 7
Decisión 2001/470/CE
Artículo 11 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los países en vías de adhesión y los países candidatos podrán ser invitados a participar en estas reuniones en calidad de observadores. Los Estados terceros que sean Partes ***del Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, celebrado en Lugano el 30 de octubre de 2007,*** también podrán ***asistir*** en calidad de observadores a determinadas reuniones de la Red.	2. Los países en vías de adhesión y los países candidatos podrán ser invitados a participar en estas reuniones en calidad de observadores. Los Estados terceros que sean Partes ***de instrumentos internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil celebrados por la Comunidad Europea*** también podrán ***ser invitados*** en calidad de observadores a determinadas reuniones de la Red.

Or. fr

Enmienda 56
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 8
Decisión 2001/470/CE
Artículo 12 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Red establecerá relaciones estrechas con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y con el Tribunal de Primera Instancia.

Or. en

Enmienda 57
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 8
Decisión 2001/470/CE
Artículo 12 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La red mantendrá relaciones con la Red de Centros Europeos de Consumidores (Red ECC). En particular, con el fin de proporcionar cualquier información necesaria para facilitar el acceso de los consumidores a la justicia, los puntos de contactos de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil estarán a disposición de los ***puntos de contacto*** de la Red ECC.	2. La red mantendrá relaciones con la Red de Centros Europeos de Consumidores (Red ECC). En particular, con el fin de proporcionar cualquier información ***general sobre el funcionamiento de los instrumentos comunitarios e internacionales,*** necesaria para facilitar el acceso de los consumidores a la justicia, los puntos de contactos de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil estarán a disposición de los ***miembros*** de la Red ECC.

Or. en

Justificación

Para evitar que se solicite asesoramiento jurídico en asuntos concretos a los puntos de contacto, debe precisarse en este apartado que la Red ECC sólo podrá formularles preguntas de carácter general. Es más correcto desde un punto de vista técnico referirse a los miembros de la Red ECC y no a los puntos de contacto.

Enmienda 58
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 9
Decisión 2001/470/CE
Título III – denominación

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información disponible en la Red ***e*** información ***del*** público	Información disponible en la Red ***y sistema de*** información ***destinado al*** público

Or. en

Justificación

La página web de la Red debe ser la principal fuente de información del público, por lo que hay que retomar la denominación empleada en la Decisión 2001/470/CE del Consejo.

Enmienda 59
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 11
Decisión 2001/470/CE
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Artículo 13 bis	***suprimido***
Información del público por los puntos de contacto	
Los puntos de contacto de la Red se harán progresivamente accesibles al público mediante las tecnologías más adecuadas	

con el fin de proporcionar información sobre el contenido y la aplicación de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil y, si fuere necesario, de orientar hacia las autoridades encargadas de su aplicación concreta y, en particular, las mencionadas en el artículo 6.»

Or. en

Justificación

No queda claro cuáles son las obligaciones de los puntos de contacto con arreglo a esta disposición. Aunque es importante facilitar información al público sobre los instrumentos comunitarios e internacionales, la principal fuente de información debe seguir siendo la página web de la Red. El que los Estados miembros faciliten información adaptada a sus respectivos sistemas jurídicos es un ejemplo de buenas prácticas, pero deben tener libertad para decidir cómo hacerlo. Los puntos de contacto de la Red no deben tener obligación alguna de facilitar esa información.

Enmienda 60
Rainer Wieland

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 11
Decisión 2001/470/CE
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Información ***del*** público ***por los puntos de contacto***	***Disponibilidad de la*** información ***destinada al*** público
Los puntos de contacto de la Red ***se harán progresivamente accesibles al público mediante*** las tecnologías más adecuadas ***con el fin de proporcionar información sobre*** el contenido ***y la aplicación*** de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil ***y, si fuere necesario, de orientar hacia las autoridades encargadas de su aplicación concreta y, en particular, las mencionadas***	La Red ***utilizará*** las tecnologías más adecuadas ***para que*** el contenido de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil ***esté disponible***.

en el artículo 6.

Or. en

Justificación

The obligations on the contact points under this provision are not at all clear. It is certainly very important to provide to the public information on Community and international instruments. However, the main source of this information should remain the Network's website. While it can be considered an example of best practice for Member States to provide information which is tailored to their legal systems, how they do that should be left to Member States to decide. There should be no obligation on the Network's contact points to provide such information. Therefore it is suggested not to insert this Article.

Enmienda 61
Armando França

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 11
Decisión 2001/470/CE
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto de la Red ***se harán progresivamente accesibles*** al público mediante las tecnologías más adecuadas con el fin de ***proporcionar información*** sobre el contenido y la aplicación de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil ***y, si fuere necesario, de orientar hacia las autoridades encargadas de su aplicación concreta y, en particular, las mencionadas en el artículo 6***.	***1.*** Los puntos de contacto de la Red ***contribuirán a facilitar*** al público ***información general*** mediante las tecnologías más adecuadas**,** con el fin de ***informarle*** sobre el contenido y la aplicación de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil.
	2. A efectos del apartado 1, se adoptarán medidas destinadas a fomentar el conocimiento de la página web de la Red entre el público, y se garantizará su actualización gracias a la introducción periódica de los datos pertinentes.

Or. en

Enmienda 62
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 11
Decisión 2001/470/CE
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los puntos de contacto de la Red ***se harán progresivamente accesibles al*** público mediante las tecnologías más adecuadas ***con el fin de proporcionar*** información sobre el contenido y la aplicación de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil y***, si fuere necesario, de orientar hacia*** las autoridades encargadas de su aplicación concreta ***y***, en particular, las mencionadas en el artículo 6.	La Red ***pondrá a disposición del*** público***,*** mediante las tecnologías más adecuadas***,*** información sobre el contenido y la aplicación de los instrumentos comunitarios o internacionales relativos a la cooperación judicial en materia civil y mercantil y ***sobre*** las autoridades encargadas de su aplicación concreta, en particular, las mencionadas en el artículo 6.

Or. fr

Justificación

No puede haber un acceso directo del público a los puntos de contacto. La información al público debe hacerse a través de la Red y no de los puntos de contacto. Hay que aclarar la clase de información que la Red pondrá a disposición del público.

Enmienda 63
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Decisión 2001/470/CE
Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) En el artículo 14 se inserta el apartado 3 bis siguiente:

3 bis. Por su parte, los Estados miembros incluirán, en sus páginas web nacionales relacionadas con la cooperación judicial en materia civil y mercantil, enlaces a la página web de la Red.

Or. en

Enmienda 64
Sylvia-Yvonne Kaufmann

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 12
Decisión 2001/470/CE
Artículo 17 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) dispondrá que***, dentro de los límites de los recursos disponibles,*** la información sobre los aspectos pertinentes del Derecho y los procedimientos comunitarios, incluida la jurisprudencia comunitaria, así como las páginas generales del sistema de información y las fichas de información mencionadas en el artículo 15 se traduzcan a las lenguas oficiales de las instituciones de la ***Comunidad***, y las pondrá a disposición en el sitio dedicado a la Red.	b) dispondrá que la información sobre los aspectos pertinentes del Derecho y los procedimientos comunitarios, incluida la jurisprudencia comunitaria, así como las páginas generales del sistema de información y las fichas de información mencionadas en el artículo 15 se traduzcan a las lenguas oficiales de las instituciones de la ***Unión***, y las pondrá a disposición en el sitio dedicado a la Red.

Or. en

Enmienda 65
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 12
Decisión 2001/470/CE
Artículo 17 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) dispondrá que, ***dentro de los límites de los recursos disponibles***, la información	b) dispondrá que, ***en el plazo más breve posible***, la información sobre los aspectos

sobre los aspectos pertinentes del Derecho y los procedimientos comunitarios, incluida la jurisprudencia comunitaria, así como las páginas generales del sistema de información y las fichas de información mencionadas en el artículo 15 se traduzcan a las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad, y las pondrá a disposición en el sitio dedicado a la Red.	pertinentes del Derecho y los procedimientos comunitarios, incluida la jurisprudencia comunitaria, así como las páginas generales del sistema de información y las fichas de información mencionadas en el artículo 15 se traduzcan a las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad, y las pondrá a disposición en el sitio dedicado a la Red.

Or. fr

Justificación

El multilingüismo integral no puede estar supeditado a los recursos financieros.

Enmienda 66
Michael Cashman

Propuesta de decisión – acto modificativo
Artículo 1 – punto 13
Decisión 2001/470/CE
Artículo 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el […] [***tres años*** después de la fecha de aplicación de la presente Decisión], y a continuación cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre las actividades de la Red. Este informe irá acompañado, si procede, de propuestas destinadas a adaptar la presente Decisión.	A más tardar el […] [***cinco años*** después de la fecha de aplicación de la presente Decisión], y a continuación cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre las actividades de la Red. Este informe irá acompañado, si procede, de propuestas destinadas a adaptar la presente Decisión.

Or. en

Justificación

En cinco años se podrá realizar una evaluación más exhaustiva y eficaz.